

**27612** REAL DECRETO 1975/1995, de 1 de diciembre, por el que se indulta a doña Rocío de los Reyes Flores.

Visto el expediente de indulto de doña Rocío de los Reyes Flores, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 7 de octubre de 1991, como autora de un delito de tráfico de drogas, a la pena de ocho años de prisión mayor y multa de 101.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 14 de febrero de 1990; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1995,

Vengo en conmutar a doña Rocío de los Reyes Flores la pena privativa de libertad impuesta por otra de cuatro años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**27615** REAL DECRETO 1978/1995, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Eduardo Segarra Cortés.

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Segarra Cortés, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 5 de abril de 1993, revocatoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 27 de octubre de 1989, como autor de un delito de robo con uso de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 2 de mayo de 1985; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1995,

Vengo en indultar a don Eduardo Segarra Cortés la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**27613** REAL DECRETO 1976/1995, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Manuel Sánchez Hernández.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Sánchez Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de fecha 24 de noviembre de 1993, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 26 de julio de 1992; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1995,

Vengo en conmutar a don Manuel Sánchez Hernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**27616** REAL DECRETO 1979/1995, de 1 de diciembre, por el que se indulta a doña María Coral Torralba Fernández.

Visto el expediente de indulto de doña María Coral Torralba Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de León, en sentencia de fecha 21 de diciembre de 1994, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 18 de noviembre de 1993; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1995,

Vengo en conmutar a doña María Coral Torralba Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**27614** REAL DECRETO 1977/1995, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Carlos Sanz Ferreira.

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Sanz Ferreira, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 31 de marzo de 1992, como autor de un delito de robo con homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta, y otro delito de homicidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante el año 1978; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1995,

Vengo en conmutar a don Juan Carlos Sanz Ferreira las penas privativas de libertad impuestas por una única de nueve años de prisión mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27617** ORDEN de 19 de diciembre de 1995 por la que se concede la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos y Diputaciones que se citan.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, constituye la norma legal básica que regula el Impuesto sobre Actividades Económicas. Su artículo 92 establece la forma en que se gestiona el impuesto y se atribuye las competencias gestoras a las distintas entidades que deben ejercerlas. En su redacción original, esta distribución de competencias adjudicaba la gestión censal del impuesto a la Administración Tributaria del Estado, tanto en lo referente a las cuotas provinciales y nacionales como respecto a las cuotas municipales. Análoga precisión se contenía en el artículo de referencia en relación con la comprobación e inspección del tributo.

Posteriormente, se incrementó la implicación de las entidades locales en la gestión del impuesto al modificarse, por medio del apartado 2 de la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1991, de 6 de junio,

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 78.3 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, el apartado 3 del citado artículo 92, para permitir que los Ayuntamientos, diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas pudieran asumir por delegación las competencias relativas a la comprobación e inspección.

Este proceso de asunción de mayores responsabilidades en la gestión del impuesto por parte de las entidades mencionadas, ha sido objeto de un nuevo impulso con la modificación del artículo 92 por medio de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo. Esta modificación, contenida en el párrafo 6 del apartado uno del artículo 8 de la Ley 22/1993, posibilita que los Ayuntamientos, las diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares y las Comunidades Autónomas puedan asumir por delegación la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La delegación de las competencias en materia de gestión censal ha sido desarrollada por medio del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.

El artículo 21 de este Real Decreto establece que la concesión de la delegación de la gestión censal se hará efectiva mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto, correspondiendo la propuesta de concesión o denegación de las solicitudes al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Conceder la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, a los siguientes entes:

a) Ayuntamientos:

Alcobendas (Madrid).  
 Algeciras (Cádiz).  
 Barcelona (Barcelona).  
 Burgos (Burgos).  
 Cádiz (Cádiz).  
 Córdoba (Córdoba).  
 Cornellá de Llobregat (Barcelona).  
 Coslada (Madrid).  
 Elche (Alicante).  
 Fuenlabrada (Madrid).  
 Gandía (Valencia).  
 Getafe (Madrid).  
 Girona (Girona).  
 L'Hospitalet (Barcelona).  
 Jerez de la Frontera (Cádiz).  
 Leganés (Madrid).  
 Manresa (Barcelona).  
 Puerto de Santa María (Cádiz).  
 Reus (Tarragona).  
 Sabadell (Barcelona).  
 San Sebastián de los Reyes (Madrid).  
 Santander (Cantabria).  
 Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).  
 Tarragona (Tarragona).  
 Terrassa (Barcelona).  
 Torrelavega (Cantabria).  
 Valladolid (Valladolid).  
 Zaragoza (Zaragoza).

b) Diputaciones provinciales:

1. Diputación Provincial de Badajoz.

Para los siguientes Ayuntamientos:

Acedera.  
 Aceuchal.  
 Ahillones.  
 Alanje.  
 Alburquerque.  
 Alconchel.  
 Alconera.  
 Almendralejo.  
 Arroyo de San Serván.  
 Atalaya.

Azuaga.  
 Badajoz.  
 Barcarrota.  
 Baterno.  
 Benquerencia de la Serena.  
 Berlanga.  
 Bienvenida.  
 Bodonal de la Sierra.  
 Burguillos del Cerro.  
 Cabeza del Buey.  
 Cabeza la Vaca.  
 Calamonte.  
 Calera de León.  
 Calzadilla de los Barros.  
 Campanario.  
 Campillo de la Serena.  
 Capilla.  
 Carmonita.  
 Casas de Don Pedro.  
 Casas de Reina.  
 Castuera.  
 Cordovilla de Lácara.  
 Corte de Peleas.  
 Cristina.  
 Cheles.  
 Don Alvaro.  
 Don Benito.  
 Entrín Bajo.  
 Esparragalejo.  
 Esparragosa de Lares.  
 Feria.  
 Fregenal de la Sierra.  
 Fuenlabrada de los Montes.  
 Fuente de Cantos.  
 Fuente del Arco.  
 Fuentes de León.  
 Garbayuela.  
 Garlitos.  
 Granja de Torrehermosa.  
 Guareña.  
 Herrera del Duque.  
 Higuera de la Serena.  
 Higuera de Llerena.  
 Higuera de Vargas.  
 Higuera la Real.  
 Hinojosa del Valle.  
 Hornachos.  
 Jerez de los Caballeros.  
 La Albuera.  
 La Codosera.  
 La Coronada.  
 La Garrovilla.  
 La Haba.  
 La Lapa.  
 La Morera.  
 La Nava de Santiago.  
 La Parra.  
 La Roca de la Sierra.  
 La Torre de Miguel Sesmero.  
 La Zarza.  
 Lobón.  
 Los Santos de Maimona.  
 Llera.  
 Llerena.  
 Magacela.  
 Maguilla.  
 Malcocinado.  
 Malpartida de la Serena.  
 Manchita.  
 Medellín.  
 Medina de las Torres.  
 Mengabril.  
 Mérida.  
 Mirandilla.  
 Monesterio.  
 Montemolín.

Monterrubio de la Serena.  
 Montijo.  
 Navalmillar de Pela.  
 Oliva de la Frontera.  
 Oliva de Mérida.  
 Olivenza.  
 Orellana de la Sierra.  
 Orellana la Vieja.  
 Palomas.  
 Peñalsordo.  
 Peraleda del Zaucejo.  
 Puebla de Alcocer.  
 Puebla de la Cañada.  
 Puebla de la Reina.  
 Puebla de Obando.  
 Puebla de Sancho Pérez.  
 Puebla del Maestro.  
 Puebla del Prior.  
 Quintana de la Serena.  
 Reina.  
 Rena.  
 Retamal de Llerena.  
 Ribera del Fresno.  
 Risco.  
 Salvaleón.  
 Salvatierra de los Barros.  
 San Pedro de Mérida.  
 San Vicente de Alcántara.  
 Sancti-Spiritus.  
 Santa-Amalia.  
 Santa Marta de los Barros.  
 Segura de León.  
 Serena de León.  
 Siruela.  
 Solana de los Barros.  
 Talarrubias.  
 Talavera la Real.  
 Tálaga.  
 Tamurejo.  
 Torremegía.  
 Trasierra.  
 Trujillanos.  
 Usagre.  
 Valdecaballeros.  
 Valdetorres.  
 Valencia de las Torres.  
 Valencia de Mombuey.  
 Valencia del Ventoso.  
 Valverde de Burgillos.  
 Valverde de Leganés.  
 Valverde de Llerena.  
 Valverde de Mérida.  
 Valle de la Serena.  
 Valle de Matamoros.  
 Valle de Santa Ana.  
 Villafranca de los Barros.  
 Villagarcía de la Torre.  
 Villagonzalo.  
 Villalba de los Barros.  
 Villanueva de la Serena.  
 Villanueva del Fresno.  
 Villar de Rena.  
 Villar del Rey.  
 Villarta de los Montes.  
 Zafra.  
 Zahínos.  
 Zarza Capilla.

## 2. Diputación Provincial de Barcelona.

Para los siguientes Ayuntamientos:

Aguilar de Segarra.  
 Alella.  
 Alpéns.  
 L'Ametlla del Vallés.  
 Argençola.  
 Argentona.

Artés.  
 Avia.  
 Avinyó.  
 Avinyonet del Penedés.  
 Badia.  
 Bagá.  
 Balenya.  
 Balsareny.  
 Begues.  
 Bellprat.  
 Berga.  
 Borreda.  
 El Bruc.  
 El Brull.  
 Les Cabanyes.  
 Cabrera d'Igualada.  
 Cabriels.  
 Calaf.  
 Caldes d'Estrac.  
 Calders.  
 Calonge de Segarra.  
 Callús.  
 Campins.  
 Canet de Mar.  
 Canovelles.  
 Canoves i Samalus.  
 Canyelles.  
 Capellades.  
 Capolat.  
 Cardedeu.  
 Cardona.  
 Carme.  
 Casserres.  
 Castell de l'Areny.  
 Castellar del Riu.  
 Castellar de N'Hug.  
 Castellbell i el Vitar.  
 Castellcir.  
 Castelldefels.  
 Castellet i La Gornal.  
 Castellfollit del Boix.  
 Castellfollit de Riubregos.  
 Castellgalí.  
 Castellnou de Bagés.  
 Castellolí.  
 Castellterol.  
 Castellví de la Marca.  
 Castellví de Rosanes.  
 Centelles.  
 Cercs.  
 Collbató.  
 Collsuspina.  
 Copóns.  
 Corberá de Llobregat.  
 Dosrúf.  
 Esparraguera.  
 Espulgues de Llobregat.  
 L'Espunyola.  
 L'Estany.  
 Figaro-Montmany.  
 Figols.  
 Figols de Montclús.  
 Folgueroles.  
 Fonollosa.  
 Font-Rubí.  
 Gallifa.  
 Gaia.  
 La Garriga.  
 Gelida.  
 Gironella.  
 Gisclareny.  
 La Granada.  
 Granera.  
 Gualba.  
 Guardiola de Bergueda.  
 Hostalets de Pierola.

Igualada.  
 Jorba.  
 L'Ametlla del Vallés.  
 L'Espunyola.  
 L'Estany.  
 La Llacuna.  
 La Llagosta.  
 Llinars del Vallés.  
 Lliça D'Amunt.  
 Lluá.  
 Malgrat de Mar.  
 Mallá.  
 Martorelles.  
 Les Masies de Roda.  
 Masquefa.  
 Mediona.  
 Molins de Rei.  
 Montgat.  
 Monistrol de Montserrat.  
 Monistrol de Calders.  
 Montclar.  
 Montesquiú.  
 Montmajor.  
 Montmaneu.  
 Marganell.  
 Montmeló.  
 Montseny.  
 Moiá.  
 Mura.  
 Navarclés.  
 Navas.  
 La Nou.  
 Odena.  
 Olvan.  
 Olérdola.  
 Olesa de Bonesvalls.  
 Olesa de Montserrat.  
 Olivella.  
 Orista.  
 Orpi.  
 Pacs del Penedés.  
 El Papiol.  
 Palafolls.  
 Palleja.  
 Parets del Vallés.  
 Piera.  
 Pineda de Mar.  
 El Pla del Penedés.  
 La Pobla de Claramunt.  
 La Pobla de Lillet.  
 Polinya.  
 El Pont de Vilumara i Rocafort.  
 Pontóns.  
 Prat de Llobregat.  
 Els Prats de Rei.  
 Puig-Reig.  
 Puigdalber.  
 Pujalt.  
 La Quar.  
 Rajadell.  
 Rellinars.  
 La Roca del Vallés.  
 Roda de Ter.  
 Rubió.  
 Rupit-Fruit.  
 Sagas.  
 Saldes.  
 Sallent.  
 Santpedor.  
 Sentmenat.  
 Seva.  
 Sitges.  
 Sora.  
 St. Agustí de Lluanes.  
 St. Andreu de Llavaneres.  
 St. Bartomeu del Grau.

St. Celoni.  
 St. Cebrià de Vallalta.  
 St. Climent de Llobregat.  
 St. Cugat Sesgarrigues.  
 St. Esteve Palautordera.  
 St. Esteve Sesrovires.  
 St. Feliú de Codines.  
 St. Feliú de Llobregat.  
 St. Feliú Sasserra.  
 St. Fruitos de Bagés.  
 St. Hipolit de Voltregá.  
 St. Iscle de Vallalta.  
 St. Jaume de Frontanya.  
 St. Joan de Vilatorrada.  
 St. Julià de Cerdanyola.  
 St. Llorenç d'Hortóns.  
 St. Llorenç Savall.  
 St. Martí D'Albars.  
 St. Martí de Bagés.  
 St. Martí de Tous.  
 St. Martí Sarroca.  
 St. Martí Sesgaiols.  
 St. Pere de Ribes.  
 St. Pere de Riudebitlles.  
 St. Pere de Torelló.  
 St. Pere Sallavinera.  
 St. Pol de Mar.  
 St. Quinti de Mediona.  
 St. Quirze Safaja.  
 St. Sadurní D'Anoia.  
 St. Sadurní D'Osormort.  
 St. Salvador D'Guardiola.  
 St. Vicenç de Castellet.  
 St. Vicenç dels Horts.  
 Sta. Coloma de Cervelló.  
 Sta. Eugenia de Berga.  
 Sta. Eulalia de Riuprimer.  
 Sta. Eulalia de Rosana.  
 Sta. Fé del Penedés.  
 Sta. Margarida i els Monjos.  
 Sta. Maria de Besora.  
 Sta. Maria de Merles.  
 Sta. Maria de Martorelles.  
 Sta. Maria de Miralles.  
 Sta. Maria D'Oló.  
 Subirats.  
 Suria.  
 Tagamanent.  
 Talamanca.  
 Taradell.  
 Tavertet.  
 Teia.  
 Tiana.  
 Tona.  
 Tordera.  
 La Torre de Claramunt.  
 Torrelavit.  
 Torrelles de Foix.  
 Torrelles de Llobregat.  
 Ullastrell.  
 Vallbona D'Anoia.  
 Vallcebre.  
 Veciana.  
 Vilada.  
 Viladecavalls.  
 Villanova de Sau.  
 Villanova del Camí.  
 Villasar del Mar.  
 Vilobi del Penedés.  
 Vilafranca del Penedés.  
 Vilalba Sasserra.  
 Viver i Serrateix.

de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los siguientes Ayuntamientos:

Málaga (Málaga).

Tercero.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas por incurrir en la causa prevista en el artículo 22.2.c) del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero a:

Santiago de Compostela (La Coruña).

Cuarto.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas por no cumplir el plazo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero a:

Rubí (Barcelona).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.

SOLBES MIRA

Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**27618** *ORDEN de 19 de diciembre de 1995 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, establece que los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Ayuntamientos Diputaciones que soliciten la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, deberán hacerlo, al menos, con dos meses de antelación al inicio del período impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1996, procede resolver las peticiones recibidas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, y a propuesta de la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, a los siguientes Ayuntamientos:

Alboraia (Valencia).

Cerdanyola del Vallès (Barcelona).

Santiago de Compostela (La Coruña).

Valdés (Asturias).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección mencionada en el número anterior a las siguientes Diputaciones:

*Diputación de Castellón*

Para los Ayuntamientos de:

Algimia de Almonacid.

Gaibiel.

Oropesa.

Sacañet.

Torreblanca.

Villanueva de Viver.

*Diputación de Lleida*

Para los Ayuntamientos de:

Alamús, Els.

Cava.

Naves.

*Diputación de Segovia*

Para los Ayuntamientos de:

Abades.

Adrada de Pirón.

Adrados.

Aguilafuente.

Alconada de Maderuelo.

Aldealcorvo.

Aldealengua de Pedraza.

Aldealengua de la Serrezuela.

Aldeanueva del Codonal.

Aldea Real.

Aldeasoña.

Aldehorno.

Aldehuela del Codonal.

Aldeonte.

Anaya.

Añe.

Arahetes.

Arcones.

Arevalillo de Cega.

Armuña.

Ayllón.

Barbolla.

Basardilla.

Bercial.

Bercimuel.

Bernardos.

Bernuy de Porreros.

Boceguillas.

Bocivilla.

Caballar.

Cabañas de Polendos.

Cabezuela.

Calabazas.

Campo de San Pedro.

Cantalejo.

Cantimpalos.

Carbonero de Ahusin.

Carbonero el Mayor.

Carrascal del Río.

Casla.

Castillejo de Mesleón.

Castro de Fuentidueña.

Castrojimeno.

Castroserna de Abajo.

Castroserracín.

Cedillo de la Torre.

Cerezo de Abajo.

Cerezo de Arriba.

Cilleruelo de San Mamés.

Cobos de Fuentidueña.

Coca.

Codorniz.

Collado Hermoso.

Condado de Castilnovo.

Corral de Ayllón.

Çozuelos de Fuentidueña.

Cubillo.

Cuevas de Provanco.

Chañe.

Domingo García.

Donhierro.

Duruelo.

Encinas.

Encinillas.

Escalona del Prado.

Escarabajosa de Cabezas.

Escobar de Polendos.

El Espinar.

Espirido.

Fresneda de Cuéllar.

Fresno de la Fuente.

Frumales.

Fuente de Santa Cruz.